Señores
EVALUADORES
Centro de biotecnología industrial
SENA
Palmira

Ref.: aclaración a la solicitud de subsanación a los lotes 4 y 7

Solicitamos a la entidad tenga en consideración de acuerdo con la **ley 1150 del 2007 ARTÍCULO 5. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes.

Aclaramos a la entidad que, si bien el evaluador por error involuntario no evaluó los ítems 12 y 34, nosotros como proponentes declaramos en la carta de presentación de la propuesta en el numeral No 1 lo siguiente "Que conocemos los Pliegos de Condiciones, documentos y estudios previos, incluyendo cada uno de sus anexos y formatos, **adendas y en especial el conocimiento y aceptación de las especificaciones técnicas**, y en los demás apartes de los documentos del proceso. Igualmente, declaramos que conocemos, entendemos y aceptamos lo dispuesto en los manuales e instructivos emitidos por Colombia Compra Eficiente, especialmente el que refiere el protocolo de indisponibilidad de la plataforma SECOP II." Indicamos que los proponentes en ningún momento allegaron las fichas de estos dos ítems los cuales se integraron en el pliego de condiciones definitivo.

Y de acuerdo con el mensaje enviado al día 11 de septiembre de 2024 que se daba plazo para subsanar hasta las 9 am del día de hoy, solicitamos a la entidad realizar una selección objetiva al oferente que realmente este cumpliendo las condiciones técnicas y adendas publicadas en la plataforma transaccional

De acuerdo con la solicitud anteriormente enviada en el informe del lote 4, se está enviando a solicitar subsanación, en donde se puede evidenciar que los proponentes desde la ficha inicial no cumplen las especificaciones, lo cual de acuerdo con la norma no es posible, ya que se puede enviar a realizar una aclaración frente a lo ya inicialmente enviado mas no podría realizar modificación o remplazo de ficha técnica porque estaría mejorando la oferta.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad conforme a el "*artículo 846 del Código de Comercio, la oferta o propuesta es irrevocable, por lo que una vez presentada el proponente no puede retractarse. [...] El carácter serio y vinculante del que está revestida la propuesta implica no solo que tenga que ser sostenida ante la Administración, y en caso de resultar elegida obligue a quien la formuló, sino que una vez presentada no pueda ser modificada o alterada, pues ello, además de ir en desmedro de su carácter serio, **afecta o pone en situación de desventaja a los demás proponentes**, en perjuicio de los principios de buena fe e igualdad. [...] la subsanabilidad de las ofertas no puede entrar en conflicto con su carácter serio e irrevocable, lo que quiere decir que el derecho a subsanar no puede, bajo ninguna circunstancia, implicar la **modificación de la oferta o su mejoramiento;** en otras palabras, el límite al derecho o facultad de subsanar la oferta es el principio de seriedad e irrevocabilidad de la misma.*" Y.a los criterios de selección objetiva contemplados en el numeral 1 del articulo 5 de la Ley 1150 de 2007, se adjudique estos lotes al proponente que cumple con los requisitos del proceso de selección.

Atentamente,



SINCRONIA S.A.S.
NIT: 900.302.387-6 Régimen Común
Ing. MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ BÁRCENAS
C.C. No. 67.009.683 de Cali
Sincronia.s.a.s@gmail.com